

Santiago, veinte de enero de dos mil doce.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus fundamentos cuarto y quinto, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y además presente:

Primero: Que doña María Eugenia González Cabrera ha deducido acción cautelar de protección en favor de su madre, doña María Vitalicia Cabrera Donoso, en contra de don José Bernardo González Salinas, en razón de que su progenitora padece de múltiples enfermedades que no han sido tratadas adecuadamente por su padre. Además señaló que ha sido expulsada violentamente del domicilio de su madre impidiéndosele una comunicación directa y privada con ella, hechos que fueron denunciados como violencia intrafamiliar.

A su vez el recurrido sostuvo la inexistencia de malos tratos hacia su cónyuge, y que los problemas se suscitan sólo por la actitud de su hija al relacionarse con la familia.

Segundo: Que los hechos indicados como base del recurso son objeto de proceso jurisdiccional ante un juzgado de familia que conoce las denuncias de violencia intrafamiliar ya referidas, motivo por el que ha de concluirse que el conflicto de autos se encuentra en situación de ser resuelto por tribunal competente.

Tercero: Que sobre la base de lo razonado se puede

concluir que no se dan los presupuestos que permitan acoger la presente acción de cautela.

De conformidad asimismo con lo que disponen el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte Suprema sobre la materia, **se revoca** la sentencia apelada de once de octubre último, escrita a fojas 46 y en su lugar se dispone que se rechaza el recurso de protección deducido en lo principal de fojas 3, sin costas.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Brito.

Rol N°10.687-2.011.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema, Integrada por los Ministros Sr. Héctor Carreño S., Sr. Pedro Pierry A., Sra. Sonia Araneda B., Sr. Haroldo Brito C. y Sra. María Eugenia Sandoval G. Santiago, 20 de enero de 2012.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a veinte de enero de dos mil doce, notifiqué en Secretaria por el Estado Diario la resolución precedente.